



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 137 De Martes, 17 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220044200	Ejecutivo Singular	Abismael De Las Salas Gutierrez	Luz Mercedes Quiñones Centeno	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220066000	Ejecutivo Singular	Banco Bbva Colombia Y Otro	Elizabeth Hernandez Yancy, Flix Khalo Restaurant Sas	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220036500	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Duvan Enrique Montes Rojas	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210069700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Mellisa Poveda Alvarado	13/10/2023	Auto Decide
08001418901420220102900	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Carlos Alberto Giraldo Martinez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220021900	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Otros Demandados, Fabio Tarud Jaar	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220109700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maida Gonzalez Uriana	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

12b84819-0df5-4a37-a01f-a066c429ff82



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 137 De Martes, 17 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230016700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	William Enrique Acosta Urueta	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190060000	Ejecutivo Singular	Coosupercredito	Inocencio Serrano Martínez	16/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210047900	Ejecutivo Singular	Corporacin Lonja De Administracin De Propiedad Horizontal De Colombia	Edificio Montelimar	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220081400	Ejecutivo Singular	Faustoz Jose Perez Ramos	Jademir Alberto Caceres Vasquez	13/10/2023	Auto Niega - Requerir Pagador
08001418901420220081400	Ejecutivo Singular	Faustoz Jose Perez Ramos	Jademir Alberto Caceres Vasquez	13/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220050000	Ejecutivo Singular	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia	Jose Manuel Pineda Duran, Natali Del Carmen Escudero Perez	13/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

12b84819-0df5-4a37-a01f-a066c429ff82



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 137 De Martes, 17 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180044000	Procesos Ejecutivos	Liliana Del Carmen Montes Rodriguez	Alexander Chota Holandes, Erick Sebastian Castro Mendez	13/10/2023	Auto Decide
08001418901420230091700	Tutela	Griselda Mercado Mercado	Gobernacion Atlantico.	28/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

12b84819-0df5-4a37-a01f-a066c429ff82



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420230016700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	9500
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	250000
Total Costas	259500

SON: Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420230016700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos M/L. (259500) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1336af6f8e5687c755964b0c3e21c3a90caed3ca2d02bc1de2906f2800641f2a**
Documento generado en 13/10/2023 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001400302320180044000

Demandante(s): Liliana del Carmen Montes Rodríguez

Demandado(s): Erick Sebastián Castro Méndez y Alexander Chota Holanda

Decisión: Acoger medida de embargo de títulos libres y disponibles

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que se ha recibido electrónicamente el oficio N° 01SEPT021V proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, en virtud del cual, comunican la providencia de fecha 20 de mayo del 2021 que decretó la medida cautelar de embargo de títulos libres y disponibles que hayan quedado dentro del proceso ejecutivo identificado con Rad. 08001400302320180044000, seguido al interior de este despacho judicial en contra de los demandados ERICK SEBASTIÁN CASTRO MÉNDEZ y ALEXANDER CHOTA HOLANDA, identificados con C.C. 1.069.901.363 y C.C. 1.121.202.268.

Una vez constatada la existencia del proceso de la referencia y la calidad de demandados de los señores ERICK SEBASTIÁN CASTRO MÉNDEZ y ALEXANDER CHOTA HOLANDA al interior del mismo, por Secretaría fue adelantada consulta de depósitos judiciales, cuyo resultado fue el siguiente:

- **ALEXANDER CHOTA HOLANDA**

Banco Agrario de Colombia						
NIT. 800.037.800-E						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número identificación	1521202208	Nombre	ALEXANDER CHOTA HOLANDA	Número de Títulos
						11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010003872203	32735768	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 206.180,36
4160100033985204	32735765	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 203.374,73
416010004022604	32735765	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 203.374,73
416010004048803	32735768	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 202.891,30
416010004073858	32735768	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 203.374,73
416010004099452	32735765	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 203.374,73
416010004124887	32735765	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 180.328,27
416010004143264	32735766	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
416010004167717	32735766	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
416010004181062	32735765	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
416010004213208	32735765	LIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 219.979,64
Total Valor						\$ 2.281.506,41



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ERICK SEBASTIÁN CASTRO MÉNDEZ



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	EDAD DE CIUDADANO	Número Identificación	SEXO	Nombre	ERICK SEBASTIÁN CASTRO MÉNDEZ	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418010000171938	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2018	26/11/2019	\$ 212.789,83
418010000184942	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2019	26/11/2019	\$ 203.374,79
418010000120384	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2018	26/11/2019	\$ 203.374,79
418010000199237	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2018	26/11/2019	\$ 203.374,79
418010000170386	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2018	26/11/2019	\$ 203.374,79
418010000199237	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	26/11/2019	\$ 203.374,79
418010001128112	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2018	26/11/2019	\$ 218.979,84
418010001128289	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 218.979,84
418010001187024	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 218.979,84
418010001181276	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 218.979,84
418010002121122	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 218.979,84
418010002134836	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 218.979,84
418010002138716	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 188.228,26
418010002177016	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 210.002,24
418010002187127	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 210.002,24
418010002119023	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2019	NO APLICA	\$ 228.024,88
418010002128921	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002143626	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002143270	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002179838	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002143626	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002129627	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002124886	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002141287	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 228.789,21
418010002171789	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2019	NO APLICA	\$ 213.711,78
418010002173816	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2019	NO APLICA	\$ 323.662,81
418010002181231	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2021	NO APLICA	\$ 323.662,81
418010002178182	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2021	NO APLICA	\$ 323.662,81
418010002139980	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 323.662,81
418010002186284	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 323.662,81
418010002171828	32733765	LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 192.881,87

Total Valor \$ 6.679.002,00

En este sentido, procederá este despacho judicial a acoger el embargo de títulos libres y disponibles en cita, en armonía con el art. 599 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por embargados los títulos libres y disponibles existentes que persiga la demandante LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRÍGUEZ identificada con C.C. 32.735.765, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de los demandados



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICK SEBASTIÁN CASTRO MÉNDEZ y ALEXANDER CHOTA HOLANDA,
identificados con C.C. 1.069.901.363 y C.C. 1.121.202.268.

SEGUNDO: Comunicar lo anterior al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que se incorpore al
expediente 08001-40-53-019-2018-00385-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-10-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3489ab309517eaca430d0ac38eac117060f1c5043e3bf2e989bce738d8cb2**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420190060000 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	300000
Agencias en derecho	200000
Total Costas	500000

SON: Quinientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420190060000 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Quinientos mil pesos M/L. (500000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c956ed13a8ab04d54570271e10f1972e222786ecc0346cf8b7f96ede9fd5a56**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210047900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	2000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	190000
Total Costas	192000

SON: Ciento noventa y dos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210047900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento noventa y dos mil pesos M/L. (192000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bb2a5de744d012c851006ef251cd4d8663355ae18aa0f023c786d996a8aa7e**
Documento generado en 13/10/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 08001418901420210069700
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mellisa Poveda Alvarado
Decisión: Subrogación.

1. ASUNTO

Se pronuncia el despacho con relación a la solicitud de subrogación presentada dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Fundamentos normativos.

El Código Civil prevé el pago como un modo de extinguir las obligaciones, y dentro de dicho modo se contempla el pago con subrogación, el cual viene definido por el artículo 1666 como “...la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”. A su vez, el artículo 1667 estipula que la subrogación tiene su fuente en la ley con en una convención, señalando el artículo 1668 la subrogación por ministerio de la ley, así:

“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2o.) Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- 4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- 5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
- 6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.” (Subraya del despacho)*

Resulta pertinente citar pronunciamiento judicial con relación al pago por subrogación, en la cual se consideró lo siguiente:

“...Es inocultable, por consiguiente, que en el pago con subrogación se está en presencia de un verdadero pago respecto al acreedor, cuyos derechos pasan al tercero que ha pagado. Sin embargo no se extingue la obligación del deudor quien, por ser extraño a ese acto jurídico, permanece obligado



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

respecto al tercero hasta tanto soluciones la prestación a que se comprometiera en la convención. (...) Como se subrayara en acápite anteriores, ya se trate de la subrogación legal o de la convencional lo cierto es que no existe radical diferencia entre ambas figuras, porque encuentran su fundamento en el pago y porque el que paga se subroga al acreedor que lo recibe. Este, al solucionarse el crédito, coloca al tercero que lo hace en su lugar, lo que se puede hacer con su consentimiento o por mandato legal. Por razones de equidad, la ley exige que el que paga se subrogue en los derechos de aquél lo que ocurre, en el algunos casos, cuando el tercero tiene interés en pagar para ocupar el lugar del acreedor, ya que se supone, dentro de la razón natural de las cosas, que se paga con la intención de subrogarse... el pago con subrogación no es una venta, y por lo mismo no existen ni tradente ni adquirente, mal puede admitirse la aplicabilidad del memorado inciso 3° del artículo 60 a la figura en análisis, mas aún cuando sobre el acreedor que recibe el pago no pesa la obligación de responder del crédito que se debe. Se trata simplemente de un pago en que el acreedor no contrae obligación alguna.”¹

2.2. Caso Concreto.

El Fondo Nacional de Garantías, por intermedio de apoderado especial, ha presentado memorial a través del cual se solicita aceptación a subrogación del crédito y, en consecuencia, se le tenga como subrogatario, “...en adelante acreedor del demandado...” por la suma de \$16.041.668, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 458996943.

Preliminarmente se examina lo relativo al acto de apoderamiento, verificándose que el mismo se cumplió conforme a las previsiones del Código General del Proceso, esto es los artículo 73 y siguientes. Adicionalmente, se acreditó la calidad de quien lo confirmó, representante legal de la entidad. En efecto, no existe impedimento para su reconocimiento y examen de la solicitud comentada.

A la solicitud se adosó documento dirigido a este despacho, el cual viene suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante, y es del siguiente tenor:

LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 79.983.484, expedida en BOGOTÁ, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTÁ, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 16.041.668,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por POVEDA ALVARADO MELLISA identificado(a) con C.C. No. 1140892013. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
145337	5262755	458996943	POVEDA ALVARADO MELLISA	1140892013	SIN CODEUDOR	N/A	18/03/2022	\$16.041.668
TOTAL PAGADO								\$16.041.668

Verificada la representación legal y que la obligación a la que se alude corresponde a la que se persigue en este juicio, no se avista impedimento alguno para que se reconozca la

¹ Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto del 24 de junio de 1999. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

subrogación parcial de la obligación ejecutada, la cual, se destaca, opera por ministerio de la ley. Así las cosas se,

3. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la subrogación parcial de la obligación ejecutada, esto es la contenida en el pagaré No. 458996943, por valor de \$16.041.668, por ministerio de la ley, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, Nit. 860.402.272-2, como subrogatario de la obligación contenida en el pagaré 458996943, por el monto indicado en el numeral anterior.

TERCERO: Téngase al profesional del derecho Jaime Orlando Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.578549, tarjeta profesional No. 111.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Notifíquese
La Juez

MONICA ELISA MOZO CUETO

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d476dd73b963509f32d5422f87b2bde83f867e5998757a8be2a7ee1566a3e9e0**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220021900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	13000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1100000
Total Costas	1113000

SON: Un millón ciento trece mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220021900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón ciento trece mil pesos M/L. (1113000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000226b4dcde37a20dc1e5f92cf75a41c8d4bc550deb880568e91f395e5d3533**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220036500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	14950
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1400000
Total Costas	1414950

SON: Un millón cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220036500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta pesos M/L. (1414950) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c717f2dce5424a0cfed6ed60f26fbc3167da9a173d779ebf1d809efe836adc0a**
Documento generado en 13/10/2023 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220044200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	22200
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	900000
Total Costas	922200

SON: M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220044200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de M/L. (922200) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeabd88f9baa806a3fe1fdddc70ab21f74edac9179bc5855744c39331a6386**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	08001418901420220050000
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia – Liceo de Cervantes de Barranquilla Nit. 8600067646
Demandado	José Manuel Pineda Duran c.c. 79793193 Natali Del Carmen Escudero Pérez c.c. 45560756
Decisión	Terminación pago total

Presentó el representante legal de la entidad demandante ha solicitado la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO DE CERVANTES DE BARRANQUILLA, Nit. 8600067646, contra JOSÉ MANUEL PINEDA DURAN, c.c. 79793193, y NATALI DEL CARMEN ESCUDERO PÉREZ, c.c. 45560756, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del Código de Comercio. A favor de la parte demandada.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

QUINTO: Aceptar de forma favorable la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese
La Juez

MONICA ELISA MOZO CUETO

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3f5e0cc391672721fe4fb038cce1655b25db8120d24a3eab606bda4edce9b9**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220066000 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1200000
Total Costas	1200000

SON: Un millón doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220066000 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón doscientos mil pesos M/L. (1200000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adea283dfef675a652d8f6cec011e014011d31216c7e714f0e7ec198515c512d**
Documento generado en 13/10/2023 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220081400

Demandante: Fausto José Pérez Ramos

Demandado: Jadeemir Alberto Cáceres Vásquez

Decisión: Negar requerir al pagador

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial solicita posteriormente requerir al pagador de la entidad POLICIA NACIONAL, con el objetivo que rinda informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salarial decretada por este despacho judicial en providencia de fecha 06 de octubre de 2022, en contra de la parte demandada, además de advertir acerca de las sanciones penales y civiles por el incumplimiento de la orden judicial impartida.

Observando el expediente judicial, constata este juzgado que, obra respuesta de fecha 16 de enero del 2023 remitida por la entidad pagadora en cita, por medio de la cual, informan el registro de la medida cautelar de embargo de salario en contra de la demandada en cita, prueba de lo cual, se relaciona la siguiente captura de pantalla:

Asunto: Respuesta al oficio No.S/N del 06 de octubre de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220081400

DEMANDANTE: FAUSTO JOSE PEREZ RAMOS

C.C. 8736795

DEMANDADO(A): JADEMIR ALBERTO CACERES VASQUEZ

C.C. 1045672996

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-065660-DIPON del 17/10/2022, allegado a esta Dependencia el 19/10/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 19/10/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$57,000,000.00

Adicionalmente, por Secretaría se consulta el portal de depósitos judiciales, siendo constatada la existencia de la siguiente relación de títulos descontados al extremo pasivo de la Litis:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos del Demandado

Tip. Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: JADEMIR ALBERTO
Número Identificación: 1045672996
Apellido: CACERES VASQUEZ

Número Registros: 12

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010004887148	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2022	NO APLICA	\$ 129.112,87
VER DETALLE	416010004911163	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 374.339,43
VER DETALLE	416010004933736	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 296.312,83
VER DETALLE	416010004950550	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 296.312,83
VER DETALLE	416010004972082	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 296.312,83
VER DETALLE	416010004990387	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 429.584,65
VER DETALLE	416010005015109	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 363.051,40
VER DETALLE	416010005038411	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 150.881,25
VER DETALLE	416010005039240	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 373.552,32
VER DETALLE	416010005058638	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 372.361,84

Total Valor \$ 4.024.138,04

Datos del Demandado

Tip. Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: JADEMIR ALBERTO
Número Identificación: 1045672996
Apellido: CACERES VASQUEZ

Número Registros: 12

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010005077713	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 373.552,32
VER DETALLE	416010005098347	8736795	FAUSTO JOSE	PEREZ RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 378.564,11

Total Valor \$ 4.024.138,04

Evidencia que permite concluir el cumplimiento efectuado por la entidad pagadora, respecto a la cautela de embargo de salario decretada en el presente proceso, por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el requerimiento al pagador o quien haga sus veces, de la entidad POLICÍA NACIONAL; en armonía con la motivación expuesta en el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-10-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7029fe874fad668426c768e92bbb16594031acdc104214c589f78d1152a92ec**

Documento generado en 13/10/2023 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220081400

Demandante: Fausto José Pérez Ramos

Demandado: Jadeemir Alberto Cáceres Vásquez

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, señalando la extemporaneidad del memorial de excepciones de mérito radicado por el apoderado demandado el día 31 de mayo del 2023; observando el despacho judicial que, asiste razón a la argumentación expuesta por el apoderado demandante, en consideración al auto de fecha 25 de abril del 2023, en virtud del cual, fue resuelto desfavorablemente el recurso de reposición oportunamente interpuesto en contra del mandamiento ejecutivo proferido el día 06 de octubre del 2022.

Conviene en el asunto *sub examine* recordar el cómputo de términos preceptuado en el art. 118 del C.G.P., teniéndose que, en el evento de interposición de recursos en contra del “*auto a partir de cuya notificación debe correr un término*” deberá comenzar a correr nuevamente dicho término, norma que regla a saber lo siguiente:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

El caso revisado, a la luz de la norma citada, encuentra como proceder siguiente el rechazo de las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado demandado acompañado de la consecuente orden de seguir adelante la ejecución, en armonía con el inciso 2° del art. 440 del C.G.P., habida cuenta de la extemporaneidad del escrito de defensa presentado, con fundamento en las fechas que se comparten metodológicamente a continuación:

ACTUACIÓN PROCESAL	FECHA	N. ESTADO
MANDAMIENTO EJECUTIVO	06/10/2022	07/10/2023
NOTIFICACIÓN PERSONAL	19/12/2022	
RECURSO DE REPOSICIÓN	12/01/2023	
AUTO NO REPONE MANDAMIENTO	25/04/2023	26/04/2023
INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO	31/05/2023	



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

De tal manera que, habiendo sido resuelto desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto, en virtud de auto de fecha 25 de abril del 2023, notificado por estado el día 26 de abril del 2023, el término para la presentación de excepciones de mérito contenido en el art. 442 del C.G.P., comenzó a correr nuevamente desde el día 27 de abril del 2023 feneciendo el día 11 de mayo del 2023 sin la realización de acto de defensa alguno por el extremo pasivo de la Litis hasta el día 31 de mayo del 2023, quedando evidenciada la extemporaneidad de dicha actuación.

Adicionalmente, de conformidad al poder aportado por la parte demandada, se procederá a reconocer personería jurídica al abogado ALBERTO MENDOZA CASSERES, puesto que, se observa la correspondencia del mismo con los postulados contenidos en los arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.; por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las excepciones de mérito interpuestas por el extremo pasivo de la Litis, en consideración a la extemporaneidad de dicho acto; de acuerdo a la motivación sustentada en el proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado ALBERTO MENDOZA CASSERES, identificado con C.C. 72.185.291 y T.P. 158.213, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.700.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SÉPTIMO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por Secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-10-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5304585d1f2e7bccb7009211c860874afb07477f9cb47e7ea64ca8981b6d1022**

Documento generado en 13/10/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220102900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1100000
Total Costas	1100000

SON: Un millón cien mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220102900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón cien mil pesos M/L. (1100000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b854d6e7b99212e9b3400cb290956f30e2792a99a3d2f8274c4444234eee771**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220109700 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	700000
Total Costas	700000

SON: Setecientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220109700 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos mil pesos M/L. (700000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
17-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931fac69d27f852d22639d4fc089f9abe162af4a2e92b0be9049bd89b3797c36**
Documento generado en 13/10/2023 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>